

Decreto No 739

Lucio Gutiérrez Borbúa

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que en el Art. 171, numerales 5 y 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador se establecen como facultades del Presidente de la República organizar y reorganizar la Administración Pública, y, determinar los campos de atribuciones y competencias de los diferentes organismos del sector público;

Que las letras b) h), e i) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la letra b) del Art., 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en R. O. No. 349 del 31 de diciembre de 1993, facultan al Presidente de la República el orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva, y, al efecto, reorganizar dichos organismos, con el objeto de que presten su atención eficiente y oportuna ante los requerimientos de la sociedad;

Que el Art. 1 de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece los principios y normas generales para regular la racionalización y eficiencia de la Administración Pública así como los procesos de descentralización, desconcentración y simplificación, dentro de un proceso de modernización del Estado con el objeto de incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad de sus organismos;

Que mediante Acuerdo No. 182 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en Suplemento del R. O. No. 249 del 22 de enero de 2001, se establece la normativa de presupuesto que determina las normas de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones del sector público programar y formular sus presupuestos en articulación con los objetivos institucionales constantes en sus planes estratégicos y operativos y en el Plan Nacional de Desarrollo del País;

Que mediante Decreto Supremo No. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se crea el Ministerio de Bienestar Social para contribuir a satisfacer las necesidades básicas de los sectores más necesitados y al mejoramiento de su calidad de vida así como impulsar la organización y desarrollo autogestionario de los grupos poblacionales del país;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23, publicado en el R. O. No. 8 de 2 de febrero de 2000, y. Decreto Ejecutivo No. 614, publicado en el R. O. No. 134 de 3 de agosto de 2000, corresponde al Ministerio de Bienestar Social coordinar todas las actividades y políticas inherentes al área social, así como de las instituciones públicas que

cumplan actividades de índole social, y, liderar y ejecutar la política social del gobierno facilitando el desarrollo y aplicación de los programas sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1081, publicado en el R. O. No. 278 de 17 de septiembre de 1993 se estableció el Programa de Operación Rescate Infantil, ORI; por Acuerdo No. 5586, publicado en el R. O. 339 de 17 de diciembre de 1993 se delega facultades al Director del programa; con Acuerdo No. 5587, publicado en el R. O. 339 de 17 de diciembre de 1993 se regula la administración de fondos del Programa; con Acuerdo No. 5770, publicado en el R. O. No. 339 de 17 de diciembre de 1993, se establece el Manual de Procedimientos del programa; y, con Decreto No. 1473, publicado en el R. O. 378 de 10 de febrero de 1994, se crea la Unidad Ejecutora;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631, publicado en el R. O. No. 134 de 3 de agosto de 2000, se encargó al Ministerio de Bienestar Social la ejecución del Programa de Desarrollo Social Productivo para las Provincias de Esmeraldas, Loja, Carchi, El Oro y Galápagos, PRODEIN, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1091-A de 29 de diciembre de 2000, publicado en el R. O. No. 242 de II de enero de 2001;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1343, publicado en el R. O. No. 287 de 19-de marzo de 2001, se creó la Unidad de Implementación del Proyecto de Desarrollo Local Sostenible, PROLOCAL, adscrita al Ministerio de Bienestar Social;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 23-N. publicado en el R. O. No. 410 de 12 de septiembre de 2001 se creó la Unidad Coordinadora del Programa MBS/BID de Atención Integral a Menores de Seis Altos, para la ejecución de los préstamos 1 056/OC-EC y 998/SF-EC concedidos por el BID, denominado Programa Nuestros Niños, como dependencia del Ministerio de Bienestar Social, con descentralización en el manejo económico;

Que mediante Decreto No. 486-A, publicado en el R. O. No. 99 de 15 junio de 2000, se constituye el Programa de Protección Social -PPS-, como entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Bienestar Social, responsable de la ejecución de los programas: bono solidario, crédito productivo solidario y beca escolar, y, mediante Acuerdo No. 1076, publicado en el R. O. No. 349 del 18 de junio del 2001 se reglamenta el Programa de Protección Social;

Que mediante Acuerdo Ministerial 2731, publicado en el R. O. No. 85 de 13 de diciembre de 1988, se creó en el Ministerio de Bienestar Social la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios, con el objeto de que cumpla las funciones asignadas a lo mismo en la Ley de Defensa contra Incendios;

Que las unidades señaladas en los considerandos anteriores mantienen sistemas de programación y ejecución financiera en muchos casos desconcentradas del Ministerio de Bienestar Social, pese a que las asignaciones presupuestarias para los mismos constan en el presupuesto de dicha Cartera de Estado;

Que la Ley del Anciano, publicada en el R. O. No. 806 de 6 de noviembre de 1991, establece el Fondo Nacional del Anciano, el mismo que conforme a los Arts. 16 y 17 del reglamento general a dicha ley es administrada por la Dirección de Gerontología y la Procuraduría General del Anciano, unidades que son dependientes del Ministerio de Bienestar Social; y, que con fundamento en dicho fondo debe implementarse el Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas, INIGER;

Que, mediante Acuerdo No. 927 de 12 de junio de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 24 de junio de 2002, se constituyó el Programa de Alimentación, PRADEC, como unidad dependiente de la Subsecretaría General de Bienestar Social, al cual corresponde coordinar el cumplimiento de los compromisos relativos a la contrapartida para gastos operativos y de apoyo previstos en el numeral 4 del Art. III, letra a) del Convenio de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos, PMA, en lo atinente al Ministerio de Bienestar Social;

Que conforme a la política establecida por el Gobierno Nacional, a fin de brindar una adecuada atención a la ciudadanía, y, en especial a los sectores de la población más vulnerables, es necesario coordinar adecuadamente y, optimizar la atención de los mismos, siendo necesario unificar las políticas, planificación, programación y ejecución de los diferentes programas y componentes de micro crédito de los programas y proyectos bajo la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social;

Que a fin de continuar con el proceso de reingeniería, modernización y fortalecimiento del Ministerio de Bienestar Social y de los diversos programas y proyectos adscritos o bajo su responsabilidad, se requiere articular los procesos gobernantes, habilitantes y generadores de valor de las unidades, programas y proyectos sociales que ejecuta el gobierno, a través del Ministerio de Bienestar Social, armonizando diferentes aspectos de los mismos y, en particular, su planificación, programación, y administración de recursos, a efecto de garantizar que éstos contribuyan a alcanzar una gestión institucional eficaz, eficiente y efectiva, orientada a lograr la consolidación de los procesos de desconcentración y descentralización, unificando la información programática, financiera y administrativa de los nuevos procesos con el objeto de que la gestión institucional sea optimizada, por lo que es necesario establecer una unidad ejecutora que administre los requerimientos de los recursos financieros, que a la vez permita una gestión financiera, legal y administrativa desconcentrada y descentralizada;

Que a fin de vincular los sistemas de planificación y presupuestos de los servicios que presta el Ministerio de Bienestar Social y canalizar los recursos fiscales, internacionales y la ayuda prestada por diversos organismos multilaterales, es necesario fortalecer la Unidad Técnica de Planificación, Programación, Formulación, Evaluación y Liquidación Presupuestaria;

Que mediante Resolución OSCIDI-2000-032, publicada en el Suplemento del R. O. No. 234 de 29 de diciembre de 2000, la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, OSCIDI, expide las Políticas de Gestión de Recursos Humanos para la administración

pública, que coadyuven a la implementación de un modelo de gestión y desarrollo de recursos humanos bajo la filosofía de la administración por procesos;

Que el Ministerio de Bienestar Social suscribió el 8 de noviembre de 2001, con la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, OSCIDI, el Convenio de Asistencia Técnica para la Implementación del Proceso de Reingeniería, Modernización y Fortalecimiento Institucional;

Que mediante oficio No. 670-DMBS de 23 de octubre de 2002, suscrito por el Subsecretario de Bienestar Social se remite la propuesta de Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de esa Secretaría de Estado y los costos respectivos de los procesos que constan en la propuesta, para la aprobación de la OSCIDI;

Que mediante Resolución No. OSCIDI 2002 038 de 15 de noviembre de 2002, adjunta al oficio No. OSCIDI 0128 de la misma fecha, la OSCIDI emite dictamen favorable a la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, 17 literal b) de la Ley de Modernización del Estado; y II literales e) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Integrar a los programas de: Desarrollo Social Productivo para las provincias de Esmeraldas, Loja, Carchi, El Oro y Galápagos -PRODEIN-; Unidad de implementación del Proyecto de Desarrollo Local Sostenible -PROLOCAL-; Unidad Coordinadora del Programa MBS/BID denominada Nuestros Niños; Programa de Protección Social -PPS-; y, Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario -PRADEC- a los procesos constantes en la Resolución No. OSCIDI 2002 038 de noviembre 15 de 2002, que contiene la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, los mismos que serán sujetos de reingeniería de procesos con la asistencia técnica de la Oficina del Servicio Civil y Desarrollo Institucional - OSCIDI.

Artículo 2.- Incorporar al subproceso de: Atención Integral a la Niñez y Adolescencia el "Programa Operación Rescate Infantil - ORI"; y al proceso: Desarrollo Urbano Marginal y Rural la "Subsecretaría de Desarrollo Rural", conforme consta en la Resolución No. OSCIDI 2002 038 de noviembre 15 de 2002.

Artículo 3.- En concordancia con el Acuerdo No. 182, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de racionalización en el manejo presupuestario, se establece la rectoría normativa en la ejecución presupuestaria, Contable y Tesorería en una sola Unidad Financiera en el Ministerio de Bienestar Social. Para efectos de su operación, de acuerdo a la naturaleza de los programas, proyectos y fondos bajo responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social, el Ministro de dicha Cartera de

Estado regulará la delegación y desconcentración en la gestión financiera, administrativa y de recursos humanos y operativa de las diferentes dependencias y entidades adscritas al Ministerio, debiendo coordinarse las acciones del caso de conformidad con los convenios que se hayan suscrito.

Artículo 4.- El Ministerio de Bienestar Social fortalecerá los procesos de planificación, programación presupuestaria, formulación, ejecución, evaluación y liquidación presupuestaria y su vinculación directa con el proceso gobernante para la toma de decisiones en coordinación con los procesos habilitantes, agregadores de valor, programas y proyectos adscritos a esta Secretaría de Estado, para en cumplimiento de este fin las unidades que conforman los procesos, programas y proyectos señalados en los artículos 1 y 2 de este decreto, remitirán la información programática, financiera y presupuestaria para procesarla e incluirla en el Sistema de Planificación y Presupuestación Institucional a partir del ejercicio fiscal 2004.

Las direcciones de Planificación, de Recursos Humanos y Financiera del Ministerio de Bienestar Social, se encargarán de los procesos - de planificación y de programación; formulación; ejecución; evaluación; y, liquidación presupuestaria a los que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Con el objeto de unificar los componentes de micro crédito establecidos en los diferentes programas y proyectos bajo la responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social, el Ministro del ramo conformará una sola Unidad Financiera en dicha Cartera de Estado, la cual establecerá la normativa de ejecución presupuestaria y contable internas, con sujeción a la normativa técnica contenida en el Acuerdo Ministerial No. 182, publicado en el Suplemento del R. O. No. 249 de 22 de enero de 2001, y a las políticas, planificación y programación que determine el Ministerio.

Artículo 6.- Los bienes y fondos que se encontraban asignados o bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Rural Integral, así como del Programa Operación Rescate Infantil, pasarán a constituir bienes y fondos del Ministerio de Bienestar Social, para lo cual, en el plazo máximo de 45 días, la Unidad de Inventarios del Ministerio de Bienestar Social y de la ex Subsecretaría y del Programa ORI implementarán los procedimientos respectivos.

El Ministerio de Bienestar Social asumirá los derechos y obligaciones legalmente contraídas en desarrollo de la gestión de éstos y que consten en los listados financieros que formarán parte del traspaso.

Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del Art. 16 del Reglamento General de la Ley del Anciano constante del Decreto Ejecutivo 3437, publicado en el R. O. No. 961 de 19 de junio de 1992, por el siguiente: "Artículo 16.- El manejo económico del Fondo Nacional del Anciano estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social".

Artículo 8.- Se reforman las normas, decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales que no son materia de derogatoria expresa en este decreto, así como los cuerpos normativos de

menor jerarquía y. donde diga: "Subsecretario General de Bienestar Social"; "Subsecretario de Bienestar Social"; o. "Subsecretario de Desarrollo Rural Integral, dirá, en los dos primeros casos: "Subsecretario de Desarrollo Humano" y, en el tercer caso dirá "Subsecretario de Desarrollo Humano Rural".

Artículo 9.- Las competencias asignadas a diferentes unidades y procesos operativos así como sus funcionarios bajo régimen que normaba al Ministerio de Bienestar Social antes de la suscripción de este decreto que regula el proceso de reingeniería, serán asumidas por las unidades y funcionarios a quienes se asignan las mismas de conformidad con la estructura de procesos aprobada mediante Resolución No. OSCIDI 2002 038 y las normas que se dictaren por parte del Ministro de Bienestar Social, y en particular las previstas en los siguientes decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales y reglamentos:

- Decreto No. 1385, publicado en el R. O. No. 333 del 12 de diciembre de 1985, que reglamenta el seguro contra incendios.
- Acuerdo No. 806, publicado en el R. O. No. 792 de 16 de octubre de 1987, que regula el Equipamiento de Instituciones de Protección de Menores.
- Acuerdo No. 2625, publicado en el R. O. No. 793 de 19 de octubre de 1987, que regula el agasajo navideño de niños, niñas y adolescentes.
- Acuerdo No. 679, publicado en el R. O. No. 932 de 10 de mayo de 1988, contenido del Reglamento Interno de Administración de Personal del Ministerio de Bienestar Social.
- Acuerdo No. 41, publicado en el R. O. No. 952 de 8 de junio de 1998, que contiene el Reglamento General para las Instituciones de Protección de Menores.
- Acuerdo No. 1803, publicado en el R. O. No. 66 de 15 de noviembre de 1988, que regula las guarderías infantiles.
- Acuerdo No. 2729 de 5 de diciembre de 1988 expedido por el Ministro de Bienestar Social, que regula el uso control y mantenimiento de vehículos,
- Acuerdo No. 524, publicado en el R. O. No. 202 del 1 de junio de 1989, que regula la aprobación de presupuestos del Cuerpo de Bomberos.
- Acuerdo No. 1597 de 2 de agosto de 1991, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula la adquisición de materia prima para la enseñanza y aprendizaje en talleres ocupacionales.
- Acuerdo No. 2192 de 24 de octubre de 1991, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula la asistencia médica hospitalaria de instituciones de menores.

- La normativa sobre ancianos y en particular el Decreto No. 3437, publicado en el R. O. No. 961 de 19 de junio de 1992, que contiene el Reglamento General de la Ley del Anciano.
- Acuerdo No. 3018, publicado en el R. O. No. 119 de 1 de febrero de 1993, que regula el Fondo Nacional de Educación Cooperativa.
- Acuerdo No. 6562 de 31 de diciembre de 1993: expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula adquisiciones de medicamentos para minusválidos.
- La normativa sobre discapacitados y especial, Decreto No. 1437, publicado en el R. O. No. 374 de 4 de febrero de 1994, contenido del Reglamento General a la Ley de Discapacidades.
- Acuerdo No. 5583, publicado en el R. O. No. 393 de 7 de marzo de 1994, que reglamenta los centros de rehabilitación de minusválidos.
- Acuerdo No. 2005, expedido por el Ministerio de Bienestar Social el 11 de agosto de 1994, que regula el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte.
- Acuerdo No. 1458, publicado en el R. O. No. 554 de 24 de octubre de 1994 que regula los activos fijos.
- Acuerdo No. 1003 de 26 de junio de 1995, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula las transferencias de subvenciones a entidades de derecho privado.
- Decreto No. 424, publicado en el R. O. 101 de 3 de enero de 1997, que otorga competencia al Ministerio de Bienestar Social para regular en materia de discapacidades.
- Acuerdo No. 889 de 13 de mayo de 1997, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula el Sistema de Protección a la Infancia, SIPI.
- Acuerdo Ministerial No. 584 de 19 de mayo de 1997, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que contiene el Instructivo para la Entrega de Asignaciones Económicas a-las Unidades Operativas de la Dirección de Discapacidades.
- Acuerdo No. 824 de 16 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula las becas para discapacitados.
- Acuerdos Nos. 1480 de 7 de octubre de 1997 y 468 de 12 de mayo de 2000 expedidos por el Ministerio de Bienestar Social, que regulan los centros de protección de discapacitados.
- Acuerdo No. 1614 de 29 de octubre- de 1997, que reglamenta la utilización del fondo del 2% de la recaudación señalada en el Art. 155 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

- Decreto Ejecutivo 1039, publicado en el R. O. 234 de 13 de enero del 1998, referente al Programa de Seguridad Alimentaria de la Población Ecuatoriana.

- Acuerdo No. 1141, publicado en el R. O. No. II de 25 de agosto de 1998, referente a los centros infantiles.

- Acuerdo Interministerial sin de 3 de julio del 2000, suscrito por los ministerios de Bienestar, Social; Educación y Cultura; Salud Pública; Trabajo y Recursos Humanos; y, Vivienda, que crea la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Social de Emergencia.

- Acuerdo No. 1801, publicado en el R. O. No. 243 de 12 de enero de 2001 que regula la Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria.

- Acuerdos: Nos. 2164, publicado en el R. O. No. 284 de 14 de marzo de 2001 y No. 2648 de 4 de mayo de 2001; referente a direcciones provinciales y fondo rotativo para dichas direcciones.

- Acuerdo No. 2287, publicado en el R. O. No. 369 de 19 de abril de 2001, por el cual se delega funciones a la Subdirección de Cooperativas de Santo Domingo de los Colorados.

- Acuerdo No. 2324 de 22 de abril de 2001, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

- Acuerdos Nos. 2325 y 2371, publicados en el R. O. No. 310 de 20 de abril de 2001 que regulan el funcionamiento de casas hogar y programas de base familiar públicos y privados

- Acuerdo No. 1167 de 2 de agosto de 2002, que regula los procesos de contratación en el Ministerio.

- Acuerdo No. 428 de 11 de enero de 2002, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, creando las subdirecciones regionales de cooperativas, Centro Occidental, Chimborazo y Bolívar, Central Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza.

- Acuerdo No. 904 de 28 de mayo de 2002, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que regula el fondo de caja chica.

Artículo 10.- Las delegaciones efectuadas al "Subsecretario de Desarrollo Humano" y "Subsecretario de Desarrollo Humano Rural", se mantienen mientras el Ministro de dicha Cartera de Estado no los revoque o reforme.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 00325 de 18 de diciembre de 2001, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, en el caso de cuerpos colegiados u organismos de gestión previstos en convenios internacionales suscritos por el Estado Ecuatoriano, o, con motivo de los mismos, dicha representación la ejercerá el

Subsecretario de Desarrollo Humano o Subsecretario de Desarrollo Humano Rural de esta Cartera de Estado mientras el Ministro de la misma no derogare o reformare dicho acuerdo.

Artículo 12.- De conformidad con lo establecido en el artículo 176 y numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Carta Magna, el Ministro de Bienestar Social, dictará las normas y procedimientos que estime adecuados para regular la Estructura por Procesos del Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 13.- Los posibles requerimientos económicos que demande la aplicación del presente decreto ejecutivo, se financiarán con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Bienestar Social, a través de las respectivas reprogramaciones.

Artículo 14.- Derógase los siguientes decretos y acuerdos:

1. Decreto Ejecutivo No. 1081, publicado en el R. O. No. 278 de 17 de septiembre de 1993; que establece el Programa Operación Rescate Infantil, ORI; Acuerdo No. 5586, publicado en el R. O. No. 339 de 17 de diciembre de 1993, por el cual se delega facultades al Director del Programa; Acuerdo No. 5587, publicado en el R. O. No. 339 de 17 de diciembre de 1993 que regula la administración de fondos del programa; Acuerdo No. 5770 publicado en el R. O. No. 339 de 17 de diciembre de 1993 que establece el manual de procedimientos del programa; y, el Decreto No. 1473 publicado en el R. O. 378 de 10 de febrero de 1994, por el cual se crea la Unidad Ejecutora.

2. El Decreto Ejecutivo No. 631, publicado en el R. O. No. 134 del 3 de agosto de 2000, por el cual se encargó al Ministerio de Bienestar Social la ejecución del Programa de Desarrollo Social Productivo para las provincias de Esmeraldas, Loja, Carchi, El Oro y Galápagos, PRODEIN, decreto que a su vez fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1091-A de 29 de diciembre de 2000, publicado en el R. O. No. 242 del 1 de enero de 2001.

3. El Decreto No. 486-A de 7 de junio de 2000, publicado en el R. O. No. 99 de 15 de junio del 2000 y Acuerdo No. 1076, publicado en el R. O. 349 de 18 de junio de 2001 que reglamenta el Programa de Protección Social.

4. Decreto Ejecutivo No. 1343, publicado en el R. O. No. 287 de 19 de marzo de 2001 de creación de la Unidad de Implementación del Proyecto de Desarrollo Local Sostenible, PROLOCAL.

5. Acuerdo Ministerial No. 0023-N, publicado en el R. O. No. 410 de 12 de septiembre de 2001, que creó la Unidad Coordinadora del Programa MBS/BID de atención integral a menores de 6 años, para la ejecución de los préstamos 10/561OC-EC y 998/SF1EC concedidos por el BID, denominada Programa Nuestros Niños.

6.. Acuerdo Ministerial No. 927 de 12 de junio de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 24 de junio de 2002, expedido por el Ministerio de Bienestar Social por el

cual se constituye el Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario, - PRADEC.

7. Decreto No. 637, publicado en el R. O. No. 305 de 29 de octubre de 1980, que establece el Subsistema de Desarrollo Rural Integral.
8. Decreto No. 713, publicado en el R. O. No. 202 de 16 de marzo de 1982, que regula las unidades ejecutadas y proyectos de desarrollo rural.
9. Decreto No. 1461, publicado en el R. O. No. 353 de 13 de enero de 1986, que crea la Subsecretaría de Desarrollo Rural Integral.
10. Acuerdo Ministerial No. 850, publicado en el R. O. No. 61 de 8 de noviembre de 1984, que crea la Dirección Nacional de Atención Gerontológico.
11. Acuerdo Ministerial No. 1706-A, publicado en el R. O. No. 470 de 2 de julio de 1986, que establece y regula el Comité para Contrataciones de Emergencia del Ministerio de Bienestar Social.
12. Acuerdo Ministerial No. 257, publicado en el R. O. No. 639 del 9 de marzo de 1987, que regula la administración de bodegas.
13. Acuerdo Ministerial No. 1145, publicado en el R. O. No. 765 de 7 de septiembre de 1987, que crea la Dirección de Bienestar Social y Promoción Popular de Manabí.
14. Acuerdo Ministerial No. 1517, publicado en el R. O. No. 808 de 11 de noviembre de 1987, que crea la Unidad de Seguros de Defensa contra Incendios.
15. Acuerdo Ministerial No. 2003, publicado en el R. O. No. 883 de 1 de marzo de 1988, que regula el pago de servicios por la Dirección de Protección de Menores.
16. Decreto No. 917, publicado en el R. O. No. 957 de 15 de junio de 1988, que norma el reconocimiento de asociaciones populares.
17. Acuerdo Ministerial No. 2731, publicado en el R. O. No. 85 de 13 de diciembre de 1988 y Acuerdo Ministerial No. 2243, publicado en el R. O. No. 328 de 4 de diciembre de 1989 que crean y estructuran la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios respectivamente.
18. Acuerdo Ministerial No. 169, publicado en el R. O. No. 121 de 1 de febrero de 1989 por el que se delega funciones al Subsecretario de Bienestar Social.
19. Acuerdo Ministerial No. 0029, publicado en el R. O. No. 109 de 16 de enero de 1989, que expide el Reglamento Interno para la Administración de Documentos y Comunicaciones.

20. Acuerdo Ministerial No. 00672, publicado en el R. O. No. 244 de 1 de agosto de 1989 que regula el Manejo de Tanqueros y Suministros de Agua Potable.

21. Acuerdo Ministerial No. 01945-A de 13 de octubre de 1989, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, publicado en el R. O. 308 del 6 de noviembre de 1989, que regula el Establecimiento y Funcionamiento de Centros Infantiles de Cuidado Diario.

22. Acuerdo Ministerial No. 1225, publicado en el R. O. No. 606 de 18 de enero de 1991, que estructura las direcciones provinciales de Guayas, Azuay, Chimborazo, Manabí, Esmeraldas y El Oro.

23. Acuerdo Ministerial No. 3697 publicado en el R. O. No. 599 de 9 de enero de 1991, por el cual se delega diversas funciones al Director de Construcciones del Ministerio y a la Comisión Técnica Administrativa.

24. Acuerdo Ministerial No. 03781 publicado en el R. O. No. 740 de 5 de agosto de 1991, que reglamenta el Comité de Contratación.

25. Acuerdo Ministerial No. 00281, publicado en el R. O. No. 934 de 13 de mayo de 1992, que establece competencias del Ministerio de Bienestar Social y Ministerio de Educación.

26. Acuerdo Ministerial No. 453, publicado en el R. O. No. 227 de 7 de julio de 1993, que establece el Reglamento del Fondo de Desarrollo Comunitario. FODECO.

27. Acuerdo Ministerial No. 5754, publicado en el R. O. No. 337 de 15 de diciembre de 1993, que regula el Comité de Contrataciones.

28. Acuerdo Ministerial No. 002822-A, publicado en Suplemento del R. O. No. 596 de 23 de diciembre de 1994 que contempla el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social.

29. Acuerdo Ministerial No. 154 de 4 de abril de 1997 expedido por el Ministerio de Bienestar Social, por el que se delega atribuciones al Director Administrativo.

30. Acuerdo Ministerial No. 574, publicado en el R. O. No. 684 de 27 de abril de 1995, que reforma el Art. 33 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social.

31. Acuerdo Ministerial No. 471, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, el 5 de mayo de 1997, reformativo del Art. 41, literal a) del Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienestar Social.

32. Acuerdo Ministerial No. 1220 de 18 de agosto de 1997, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que crea la Subdirección de Cooperativas en la ciudad del Tena.

33. Acuerdo Ministerial No. 367 de 17 de noviembre de 1998, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, que incluye como unidad de la Dirección de Planificación al Departamento de Informática.

34. Acuerdo Ministerial No. 1535, publicado en el R. O. 223 de 30 de junio de 1999, reformas al Reglamento Orgánico Funcional.

35. Decreto No. 1323, publicado en el R. O. No. 294 de 8 de octubre de 1999, que fusiona los ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Bienestar Social en el Ministerio de Trabajo y Acción Social.

36. Acuerdo Ministerial No. 0005-N A de 6 de marzo de 2000, expedido por el Ministerio de Bienestar Social que establece las funciones de la Dirección de Recursos Comunitarios. -

37. Acuerdos ministeriales No. 009-N de 15 de mayo de 2000 y No. 605 de 2 de junio de 2000, expedidos por el Ministerio de Bienestar Social de creación y reformas del Departamento de Seguros en la Dirección Financiera.

38. Acuerdo Ministerial No. 1712 de 12 de diciembre de 2000, publicado el R. O. No. 243 de 12 de enero de 2001, de creación del Centro de Servicios e Información y Atención al Público.

39. Acuerdo Ministerial No. 1800, publicado en el R. O. No. 243 de 12 de enero de 2001, que regula el Departamento de Organización y Participación Social.

40. Acuerdo Ministerial No. 2134 de 8 de febrero de 2001 expedido por el Ministerio de Bienestar Social, y publicado en el R. O. 278 de 6 de marzo de 2001, que eleva a la categoría de Dirección al Departamento de Informática.

41. Acuerdo Ministerial No. 2643 de 3 de mayo de 2001 expedido por el Ministerio de Bienestar Social, de creación de la Subdirección de Construcciones y Comedores Populares del Litoral.

42. Acuerdo Ministerial No. 2709 publicado en el R. O. No. 350 de 18 de junio de 2001, que establece reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio respecto del Departamento de Asesoría Jurídica.

43. Derógase el artículo 17 del Reglamento General de la Ley del Anciano, constante del Decreto Ejecutivo 3437, publicado en el R. O. No. 961 del 19 de junio de 1992.

Artículo 15.- Derógase las disposiciones normativas y en particular de decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales y más disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía cuyas normas contravinieren el contenido del presente decreto.

Artículo 16.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas, de Bienestar Social y de Trabajo y Recursos Humanos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de agosto de 2003.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Patricio Acosta Jara, Secretario General de la Administración Pública.